

El Distrito Universitario

SÉMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En León: Cid—Escuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

Leon 29 de Septiembre de 1911

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y 3 un semestre

PAGO ADELANTADO

El nuevo Reglamento

Es una de las disposiciones mejor orientadas y más dignas de elogio de cuantas ha publicado la *Gaceta* desde hace muchos años.

El ascenso en la misma escuela, sin cambiar de localidad, es, sin duda, entre las mejoras que contiene el Reglamento, la más transcendental, la más beneficiosa para el Magisterio y para la enseñanza: para el Magisterio, porque en lo sucesivo ascenderá en su carrera sin necesidad de ir de un extremo a otro de España, sacrificando afectos y recursos pecuniarios, de los que pocas veces era posible resarcirse; para la enseñanza, porque la mayor permanencia del maestro en una misma escuela permitirá a éste conocer debidamente a sus discípulos, apreciar mejor las circunstancias, favorables ó adversas, del medio en que su labor se desenvuelve, ó ir venciendo las dificultades que se opongan á la misión educadora que está llamado á realizar.

El ascenso sobre la plaza es una reforma importantísima, reclamada con insistencia por todo el personal docente, con la cual todos estamos conformes, y que por sí sola bastaría para tributar al Sr. Gimeno los más calurosos elogios.

La fusión de los escalafones generales, el turno especial de ingreso para los maestros interinos nombrados antes del 1.º de julio último, la forma rápida y sencilla en que han de verificarse los ejercicios de las oposiciones restringidas, la amplitud y libertad para solicitar en concurso de traslado, son también novedades del Reglamento que vemos con agrado y que serán, en general, aplaudidas.

Subsiste en cambio en el Reglamento, el turno de méritos que estableció el Real decreto de 7 de julio, que ya entonces fué objeto de acerbos y casi unánimes censuras y que, á nuestro juicio, no estará mucho tiempo en vigor. De todos modos, viva poco ó viva mucho, no será al ministro que refrendó el decreto, el responsable de los extragos—que habrán de ser tan visibles como numerosos—del turno á que nos referimos. Una gran parte del Magisterio formuló ruidosa protesta cuando D. Amós Salvador exigió á los maestros de 500 y 625 pesetas la oposición para el ascenso. La oposición es una farsa y no prueba nada, decían entonces

los maestros descontentos: el trabajo del maestro en la escuela es lo único que debe tenerse en cuenta para el ascenso. De entre los maestros que así ensalzaban el mérito, surgió *La Liga de maestros rurales* que no cedió hasta que llevó á la *Gaceta* esta aspiración. Quizá se halle aquí el germen de disolución de la *Liga*. No será difícil que el turno de mérito dé al traste con esta Asociación, puesto que los maestros que, de buena fe, se apresuraron, inconscientes, á engrosar sus filas, no podrán menos de llamarse á engaño cuando en la práctica vean que el ya desacreditado y aún no ensayado turno roba unas cuantas plazas á los de antigüedad y oposición restringida para dárseles, no siempre á los más meritorios y honrados, sino á los más hábiles, á los vivos de la clase, que de otro modo tendrían que resignarse á disfrutar *per omnia secula* las consabidas quinientas.

Nosotros hubiéramos visto muy bien que el 22 por 100 de las vacantes que van á proveerse por el turno de mérito, se adjudicaran por orden de antigüedad entre los maestros de 500, 625 y 825 pesetas, que tienen oposiciones aprobadas, ya que, al parecer, dificultades económicas impiden elevar de una sola vez el sueldo de todos ellos como debiera hacerse, puesto que tienen dadas sobradas pruebas de suficiencia.

Además de este *triunfo* de la *Liga*, hay que hacer mención del conseguido por los enemigos del *desdoble*. Los ascensos que obtienen los auxiliares en virtud de dicha evolución, no surtirán efecto en los escalafones. Es una *victoria* que sobre no favorecer á los reclamantes, viene á mermar considerablemente en su número las plazas de las categorías superiores del escalafón general en perjuicio del Magisterio todo.

Estos y otros pequeños lunares aparte, el nuevo Reglamento de provisión de escuelas es, sin duda alguna, el mejor de cuantos se han publicado hasta la fecha. Todos los maestros debemos, pues, felicitar con entusiasmo al Sr. Jimeno, aunque jamás debemos olvidarnos de los señores Barroso y Salvador que nos trajeron las gallinas.

Estuches

de papel con cinco cartas y cinco sobrecitos preciosos colores 10 céntimos. Timbrados con el nombre que se desee 0'25 En la Imp. Moderna.

OFICIAL

Real decreto reorganizando la Escuela Superior del Magisterio, con el título de Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

«EXPOSICIÓN»

Señor: Por Real decreto de 3 de junio de 1909 se creó en Madrid una Escuela Superior del Magisterio, destinada á la formación de profesores y profesoras normales de primera enseñanza y de inspectores de este mismo grado. La idea de semejante institución había sido ya declarada y caracterizada en otro Real decreto muy anterior, que lleva la fecha de 11 de enero de 1907, y que el ministro que suscribe tuvo la honra de poner á la firma de V. M. Realizada la idea y adquirida experiencia tocante á los resultados de la forma en que lo concretó el Real decreto de 1909, es posible ya, sobre la base de tales datos y con la madura reflexión que ellos imponen, continuar la obra emprendida afirmándola ó modificándola en aquellos puntos que parecen necesarios para el mejor desarrollo de los principios mismos en que se inspiró su iniciativa. La experiencia de dos cursos—el de 1909 á 1910 y de 1910 á 1911—á que antes se aludía, ha hecho ver la oportunidad de algunas prudentes reformas y variaciones de detalle, destinadas á completar los estudios, perfeccionar el régimen de la Escuela, acentuar su carácter profesional y facilitar la comunidad de trabajo entre los varios profesores, su influencia sobre los alumnos y la vida de relación intelectual y moral entre todos.

La primera modificación se refiere al plan de estudios, en que se afirma e carácter propiamente pedagógico que á la Escuela conviene imprimir. Todo lo que sea puramente cultura general en Ciencias ó Letras, tiene sus organismos propios en otros centros de enseñanza pública, y sería ocioso duplicarlos con daño de la especial formación profesional que corresponde á los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Éstos deben poseer ya, adquiridos en sus estudios de las Normales ó en los universitarios, los conocimientos de esa cultura general, cuya prueba se exigirá en el examen de ingreso y cuyo acrecentamiento no es incompatible con la fundamental orientación metodológica de la Escuela, que, por el contrario, lo motivará á cada paso sin menoscabo de lo que principalmente importa en una enseñanza destinada á formar pedagogos. Tal es la tendencia que cada día se advierte más en los establecimientos similares de todos los países.

El profesorado de la Escuela atenderá, pues, principalmente al aspecto metodológico de su enseñanza, que no puede ir separado y como en abstracto de la materia misma á que se refieren las reglas y procedimientos docentes.

Ese mismo deseo de acentuar el carácter profesional de la Escuela ha llevado á aumentar las asignaturas de estudios comunes con la de Trabajos manuales, que conviene difundir resueltamente en las escuelas primarias y que no figuraba en el programa anterior, y con otras varias de no menor necesidad que, como la de Dibujo, Música, Educación física, etc., tan provechosos resultados han de dar en la cultura ó en el mejoramiento antropológico de las generaciones futuras,

La de Religión y Moral se amolda á la condición que tiene en la segunda enseñanza, habida cuenta además de que en las Escuelas Normales está desempeñada siempre por sacerdotes y no por maestros.

La forma de reclutamiento del profesorado de la Escuela se modifica para amoldarla al régimen general de ingreso en la enseñanza, que sólo por excepción puede alguna que otra vez alterarse, pues sus alteraciones no siempre han dado los frutos que se apetecían. Para uno de los dos turnos de oposición se asimilan los maestros y doctores, por la misma razón que para el ingreso asimiló á los maestros y á los licenciados el Real decreto de 1909, al cual sigue en esto el art. 34 del presente proyecto.

Completo ya el profesorado de la Escuela, con la única excepción de las nueve plazas referidas, y entrada en la normalidad plena de sus funciones, el ministro que suscribe ha creído que debía ya la Dirección de aquel establecimiento seguir la ley general de los centros análogos. Ha tratado también de unificar la acción educativa de los profesores numerarios y de los auxiliares, haciendo que éstos no sean simples substitutos de aquéllos, sino sus compañeros y colaboradores, y al mismo tiempo suprime la división antipedagógica entre profesores é inspectores, que con facilidad relega á los últimos á la categoría aparente de vigilantes y que separa la función docente de la educativa, siendo así que ambas deben ir juntas.

Otras reformas y ampliaciones se introducen de las que unas tienden á buscar en la observación directa del niño y en el ejercicio de la enseñanza primaria—que han de resultar fáciles con el establecimiento de una escuela graduada aneja á la de Estudios Superiores del Magisterio—los elementos indispensables para una sólida cultura pedagógica, y otras se proponen sencillamente mejorar el buen régimen de la Escuela con aquellas modificaciones que la práctica ha ido aconsejando.

Porque de todo ello ha de resultar un ambiente de educación profesional que fuera de la Escuela no podrá hallarse, el ministro que suscribe se ha decidido á suprimir la enseñanza llamada libre, cuyos alumnos, por no recibir el influjo del profesorado y del régimen que establece el decreto, no podrían nunca ser verdaderos discípulos de la Escuela de Estudios Superiores ni llevar la huella especial de sus enseñanzas y de su orientación pedagógica.

Por último, conviene advertir que algunas de las modificaciones contenidas en este decreto no son en el fondo otra cosa que el resultado de la simplificación y reducción de artículos del decreto de 1909, pues lógicamente se ha pensado que muchos detalles, sin duda indispensables en los primeros momentos de vida de la Escuela, no lo son ya después de dos años de práctica. Substancialmente, pues, se hallará en este decreto—salvo lo ya referido—la doctrina que la legislación anterior á él establecía, como, por ejemplo, en lo relativo á la distinción entre estudios comunes á todos los alumnos y especiales de una Sección, que cada cual escogerá, según sus aficiones; la prohibición de abono de asignaturas análogas aprobadas en otros establecimientos, por la diferencia que el carácter metodológico y profesional imprime á los estudios;

la organización de las prácticas que constituyen el tercer año de estudios, etc., etc.

Por todo lo cual, oído el parecer del Consejo de Instrucción pública y previo acuerdo del de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián, 10 de septiembre de 1911.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO.—Conformándose con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oído el parecer del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO I

De los estudios y del profesorado

Artículo 1.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio está destinada á la formación de inspectores de primera enseñanza y de profesores y profesoras normales en las Secciones de Ciencias, Letras y Labores.—Esta especialización se hará constar en el correspondiente título.

Art. 2.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se instalará, así que lo permitan los créditos que para ellos se señalen en los Presupuestos, en edificio adecuado é independiente, con un grupo de escuelas graduadas anejo á la misma, para las prácticas de los alumnos.—Estará dotada de Biblioteca, laboratorio, talleres y material para los estudios que en dicho centro se han de cursar, y de un museo pedagógico, cuya organización se determinará oportunamente previo informe del Claustro.

Art. 3.º Los títulos conferidos por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio habilitan para optar á los cargos del profesorado de Escuelas Normales é Inspección de primera enseñanza.—Los poseedores de estos títulos podrán también desempeñar todos los cargos y funciones de los maestros de primera enseñanza, en la forma señalada por las disposiciones vigentes que rijan en cada caso.

Art. 4.º Los estudios de la escuela comprenderán las asignaturas ó grupos de asignaturas siguientes, con los profesores ó profesoras numerarios y especiales que á continuación se indican.

- Estudios comunes.—1.º Pedagogía fundamental é Historia de la Pedagogía dos profesores ó profesoras.—2.º Organización, legislación y Administración escolares: un profesor ó profesora.—3.º Psicología, Lógica y Ética aplicadas á la Pedagogía: un profesor ó profesora.—4.º Pedagogía de anormales: un profesor.—5.º Fisiología é Higiene: uno ídem.—6.º Derecho usual, Economía social y Educación cívica: uno ídem.—7.º Trabajos manuales: uno ídem especial.—8.º Educación física: uno ídem especial.—9.º Inglés: uno ídem especial.—10. Alemán: uno ídem especial.—11. Religión y Moral: uno ídem especial.—12. Dibujo: uno ídem especial.—13. Música: uno ídem especial.

Sección de Letras.—1.º Literatura general y Lengua y Literatura española y Metodología de estas enseñanzas: dos profesores ó profesoras.—2.º Metodología de la enseñanza geográfica: dos ídem.—3.º Metodología de la Historia: uno ídem.—4.º Teoría é Historia de las Bellas Artes: uno ídem.

Sección de Ciencias.—1.º Metodología de las Ciencias matemáticas: dos profesores ó profesoras.—2.º Metodología de las Ciencias físicas: uno ídem.—3.º Metodología de las Ciencias Químicas: uno ídem.—Metodología de Historia Natural: uno ídem.

Sección de Labores.—1.º Labores útiles: una profesora.—2.º Labores artísticas: una ídem.—3.º Economía doméstica: una ídem especial.

Art. 5.º Serán profesores especiales los de Trabajos manuales, Educación física, Inglés, Alemán, Dibujo, Música y Economía doméstica. La Religión y Moral no será obligatoria.

Art. 6.º Tanto las enseñanzas generales como las de Sección, se darán conforme á los programas generales que se publicarán como apéndice á este decreto.

Art. 7.º Las enseñanzas de la Escuela se dividirán en cursos académicos del siguiente modo:

Estudios comunes.—Primer curso.—Pedagogía fundamental.—Organización, Legislación y Administración escolares.—Psicología, Lógica y Ética aplicadas á la Pedagogía.—Fisiología é Higiene.—Primer curso de Inglés ó primero de Alemán.—Trabajos manuales, primer curso.—Religión y Moral.—Música, primer curso.—Dibujo, primer curso.—Educación física, primer curso.

Segundo curso.—Historia de la Pedagogía.—Pedagogía de anormales.—Derecho usual, Economía social y Educación física.—Segundo curso de Inglés ó segundo de Alemán.—Trabajos manuales.—Dibujo, segundo curso.—Música, segundo curso.—Educación física, segundo curso.

Sección de Letras.—Primer curso.—Literatura general y su metodología.—Metodología de la enseñanza geográfica, primer curso.—Metodología de la Historia, primer curso.

Segundo curso.—Lengua y Literatura españolas: su metodología.—Teoría é Historia de las Bellas Artes.—Metodología de la enseñanza geográfica, segundo curso.—Metodología de la Historia, segundo curso.

Sección de Ciencias.—Primer curso.—Metodología de las Ciencias matemáticas, primer curso.—Metodología de las Ciencias físicas.—Metodología de la Historia Natural, primer curso.

Segundo curso.—Metodología de las Ciencias matemáticas, segundo curso.—Ídem de las Ciencias químicas.—Ídem de la Historia Natural, segundo curso.

Sección de Labores.—Primer curso.—Labores útiles, primer curso.—Ídem artísticas, primer curso.—Economía doméstica.

Segundo curso.—Labores útiles, segundo curso.—Labores artísticas, segundo curso.

Art. 8.º Las asignaturas de Pedagogía fundamental, Organización, Legislación y Administración escolares, Psicología, Lógica y Ética aplicadas á la Pedagogía, Fisiología é Higiene y Derecho usual, Economía social y Educación cívica, se darán en un curso de tres lecciones semanales.—Las de Historia de la Pedagogía y Pedagogía de anormales se darán en un curso de dos lecciones semanales.—Las de Inglés y Alemán, en un curso de dos y otro de tres lecciones semanales.—La de Religión, en un curso de dos lecciones semanales para los grupos de alumnos y alumnas. Este curso se dará por la tarde.

Cada una de las enseñanzas de la Sección de Letras, se dará en esta forma: en un curso de tres lecciones semanales, la de Literatura general y su metodología, la de Lengua y Literatura españolas y la suya, y la de Teoría é Historia de las Bellas Artes; y en dos cursos, igualmente de tres lecciones á la semana, las de Metodología de la enseñanza geográfica y la de la Historia.—En la Sección de Ciencias, la asignatura de Metodología de las Matemáticas se dará en dos cursos de tres lecciones semanales; las de Metodología de Ciencias físicas y químicas, en un curso de tres lecciones

semanales, y la de Ciencias Naturales en dos cursos, también de tres lecciones semanales.—Las enseñanzas de la Sección de Labores se darán: para la asignatura de útiles, en dos cursos de dos lecciones; para la de Artísticas, en dos cursos de tres lecciones semanales, y para la de Economía doméstica, en dos cursos de dos lecciones semanales.—Las asignaturas de Educación física: Trabajos manuales, Dibujo y Música se darán en dos cursos de una lección semanal.—Si en el local de la Escuela no hubiere aulas bastantes para que todas las enseñanzas puedan darse sin atropellamiento durante la mañana, las de la Sección de Labores se darán por la tarde.

Art. 9.º Los profesores á quienes corresponda en cada curso la asignatura de Pedagogía fundamental, y los profesores ó profesoras que expliquen las de Literatura general y su metodología se encargarán, respectivamente, en el siguiente curso de la de Historia de la Pedagogía y de la de Lengua y Literatura española y su metodología, con el fin de que los alumnos estudien los dos cursos de la asignatura con el mismo profesor.

Art. 10.º Igualmente los profesores que den el primero de Inglés ó Alemán y los primeros de Metodología de la enseñanza geográfica, de Historia y de Ciencias matemáticas, físicas, químicas é Historia Natural, explicarán los segundos cursos de estas materias, con el fin antes indicado.

Art. 11.º Con objeto de atender al fin pedagógico de la coeducación, los profesores ó profesoras á quienes corresponda explicarán sus asignaturas á los alumnos y alumnas juntamente, constituyendo una sola clase en cada Sección.

Art. 12.º Los estudios de la Escuela tendrán siempre carácter educativo, y en las diversas asignaturas se atenderá, no á dar cursos ó cuestionarios completos ó meras ampliaciones de los conocimientos sistemáticos adquiridos en las Escuelas Normales y en las Facultades de Filosofía y Letras ó de Ciencias, sino á desarrollar ó completar en los alumnos el espíritu científico y de investigación, con mira especial á la función docente que cumplirán en lo futuro, y por tanto, acudiendo principalmente á las aplicaciones y problemas metodológicos.—Las lecciones, siempre que la materia lo permita, se darán en los gabinetes, laboratorios y talleres, sin separar la exposición oral de las prácticas experimentales ó demostraciones objetivas, y las prácticas pedagógicas, dirigidas por el profesor de cada asignatura, se realizarán en la escuela graduada aneja. Estas prácticas podrán realizarse por la mañana ó por la tarde, según convenga al buen orden de los estudios.—Los profesores procurarán adiestrar á sus alumnos en la construcción de material de enseñanza, sencillo y práctico, de las respectivas materias, para que se habitúen á no depender exclusivamente del proporcionado por la industria, y para que sepan amoldarlo á las necesidades circunstanciales de las escuelas primarias.

Art. 13.º Las enseñanzas determinadas en el art. 4.º se ampliarán y perfeccionarán con cursos breves sobre materias especiales, á cargo de personas eminentes y con ejercicios académicos, conferencias, certámenes, exposiciones, paseos, excursiones, colonias escolares y otros actos ó instituciones análogos que contribuyan á la mayor relación posible entre profesores y alumnos, al acrecimiento de la cultura de éstos, á fortalecer su vocación y á formar su carácter.

Art. 14.º El número de alumnos de cada clase no podrá exceder de veinte. Cuando sea mayor se formarán dos ó más grupos á cargo del mismo profesor, quien dará á cada uno la clase en días ú horas distintos. En las asignaturas de estudios comunes desempeñadas por un solo profesor, podrá el Claustro acordar, á petición de aquél, la unión de dos secciones ó grupos, aunque los

alumnos excedan de veinte, cuando el trabajo encomendado al profesor pase de doce horas semanales.

Art. 15.º Queda prohibida la conmutación de estudios para la carrera de profesor normal, cualquiera que sea la Sección á que se refieran, por los análogos que se hayan aprobado en establecimientos de enseñanza distintos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 16.º Los estudios de la Escuela comenzarán en 1.º de octubre y terminarán en 31 de mayo, sin que el período comprendido entre estas fechas pueda ser reducido por destinarse á pruebas de aptitud, ejercicios, exámenes de ingreso ú otros objetos semejantes, á los cuales deberán aplicarse los tiempos de vacaciones, ú organizarse en forma que no merme ni perjudique los días lectivos enunciados.

Art. 17.º Las clases serán de una hora; las de carácter experimental podrán ser de hora y media, á petición del profesor y por acuerdo del Claustro.

Art. 18.º Los profesores y profesoras numerarios de la Escuela tendrán la consideración y categoría de catedráticos de Universidad y disfrutarán el sueldo de entrada de 4.500 pesetas, percibiendo aumentos de 500 pesetas por cada quinquenio.—Los que figuren como excedentes en los Escalafones de otros Cuerpos docentes, como Universidades, Intitutos, Escuelas Normales, etc., podrán optar entre los anteriores sueldos ó los que les correspondan en el Escalafón á que como tales excedentes pertenezcan.

Art. 19.º Es compatible la cualidad de profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con la de catedrático ó profesor de otro establecimiento de enseñanza oficial existente en Madrid. Cuando se dé este caso se considerará la cátedra de la Escuela como acumulada, y el profesor percibirá por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, si sólo explica tres lecciones semanales, y la de 2.000 si explica seis.

Art. 20.º Los profesores especiales de Inglés, Alemán y Religión y Moral disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas anuales.—Los de Economía doméstica, Trabajos manuales, Educación física, Dibujo y Música, la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Art. 21.º Los profesores numerarios y los especiales de idiomas que tengan que repetir lecciones en los diferentes grupos, percibirán una gratificación de 1.000 pesetas anuales cuando llegue á nueve el número de clases semanales, y de 1.500 cuando llegue á doce.

Art. 22.º Los encargados de cursos breves ó conferencias especiales á que se refiere el art. 13, percibirán por cada una de ellas la cantidad que, á propuesta del Claustro, señale el ministro. El número de las conferencias lo propondrá en cada caso el Claustro, y habrá de ser también aprobado por el ministro.

Art. 23.º En la Escuela habrá tres profesores auxiliares para los estudios comunes, dos para la Sección de Letras, dos para la de Ciencias, dos para las clases de idiomas y dos para la Sección de Labores.

Art. 24.º Los profesores auxiliares no serán meramente substitutos de los numerarios y especiales sino colaboradores de unos y otros en las clases, trabajos prácticos y demás servicios docentes y pedagógicos que en la Escuela se organicen.

Art. 25.º Los profesores y profesoras auxiliares tendrán el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas y un aumento de 1.000 cuando desempeñaren clase por vacante.

Art. 26.º Las vacantes de profesores auxiliares, excepto las de idiomas, se cubrirán por concurso entre los titulares procedentes de la Escuela, según la especialización correspondiente y conforme á sus méritos, prefiriendo, en el caso de igualdad entre candidatos de una misma promoción, el que en la lista

de clasificación de ella tenga el número más bajo.—Quedan suprimidos los cargos de inspectores é inspectoras en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 27.º Las vacantes de profesores y profesoras numerarios de la Escuela se proveerán de hoy en adelante alternadamente, y por el orden en que se produzcan, en los dos turnos siguientes: 1.º Oposición entre alumnos procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—2.º Oposición entre maestros de primera enseñanza normal, sus asimilados y doctores en la facultad á que corresponda la vacante, según la índole de la asignatura.—Se proveerán por oposición libre las vacantes de profesores especiales.—Las oposiciones se verificarán con arreglo al reglamento general de 10 de abril de 1910.—El profesor especial de Religión y Moral se nombrará á propuesta, en terna, del obispo de Madrid-Alcalá.

CAPÍTULO II

Régimen y administración de la Escuela

Art. 28.º El gobierno y administración de la Escuela estará á cargo de un director, nombrado por el ministro de Instrucción pública de entre los profesores numerarios de dicho centro docente, y á propuesta, en terna, de su Claustro.—El director de la Escuela disfrutará la gratificación de 1.500 pesetas anuales.—En ausencias y enfermedades le sustituirá un vicedirector, nombrado del mismo modo.

Art. 29.º Las atribuciones del director, además de las que se determinan en artículos especiales, son las siguientes:—1.ª Representar al Claustro, cuando esto no corresponda á una delegación especial del mismo.—2.ª Presidir y dirigir las reuniones del Claustro, y juntas y cumplir los acuerdos que en ellas se tomen.—3.ª Administrar y distribuir las consignaciones, de acuerdo con el Claustro.—4.ª Proponer á la superioridad el nombramiento y cese del personal administrativo y subalterno de la Escuela, conforme á las disposiciones vigentes.—5.ª Proveer á cuantos asuntos relacionados con la Escuela, y especialmente con el buen régimen de la misma, le correspondan, adoptando las resoluciones para que esté autorizado, ó dando cuenta al ministro en los casos que procedan.—6.ª Vigilar por el cumplimiento de los deberes que corresponden á todo el personal de la Escuela, y tomar, en caso de que sea preciso, las medidas necesarias para la corrección de las infracciones ó corruptelas.—7.ª Decidir con su voto los empates de votación del Claustro; pero en este caso, si el asunto es de los que deben comunicarse á la Superioridad, hará constar el empate ocurrido y su petición.—8.ª Muy principalmente unificar y componer, dentro de la orientación fundamental de la Escuela, la obra docente de los profesores, y ejercer una acción educativa intensa sobre los alumnos, mediante reuniones, conferencias especiales y cuantos medios de comunicación é influencia con ellos crea pertinentes.

Art. 30.º El Claustro se compondrá de los profesores numerarios y de los especiales, y se reunirá necesariamente una vez al mes para los fines pedagógicos y administrativos que sean de su competencia, salvo en los meses de vacaciones. Al Claustro corresponden las funciones de Junta económica.—A las sesiones del Claustro podrán asistir con voz, pero sin voto, los profesores auxiliares.

Art. 31.º El Claustro entenderá en el régimen y dirección de los estudios, salvo la autoridad del director en lo que á éste compete; disciplina de los alumnos y elección de obras para la biblioteca y de material científico, á propuesta de los respectivos profesores; formación de los presupuestos interiores de la Escuela; designación de Tribunales de examen cuando no los determine estric-

tamente el reglamento; fijación del horario escolar, y en los demás asuntos técnicos de la enseñanza, así como en lo referente á las cuentas, inversión de fondos y asignaciones de la Escuela, suministros, y en general la parte administrativa que se relacione con la percepción de los ingresos, su buena distribución y aplicación, justificación de los gastos y demás que á las juntas de este orden está encomendado en los centros oficiales de enseñanza.

Art. 32.º El secretario de la Escuela, que lo será del claustro de profesores, se nombrará de Real orden, á propuesta de aquél, y disfrutará de una gratificación anual de 1.000 pesetas.

Art. 33.º La plantilla del personal de profesores numerarios, especiales y auxiliares de la Escuela, figurará detalladamente en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.—Asimismo la del personal administrativo y subalterno de la Escuela, que se fijará por el ministro, á propuesta del director y Claustro, en vista de las necesidades del establecimiento.

CAPÍTULO III

Del ingreso y matrícula

Art. 34.º Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se solicitarán del director en la primera decena de septiembre de cada año, expresando en la solicitud la Sección que pretenden cursar.—Para solicitar el ingreso en dicha Escuela es necesario acreditar legalmente las siguientes condiciones: 1.ª Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no pasar de los treinta y seis.—2.ª Tener aprobada la reválida del grado de maestro de primera enseñanza superior. Los licenciados en la Facultad de Letras ó la de Ciencias están exceptuados de acreditar el requisito de la reválida de maestro de primera enseñanza superior para solicitar el ingreso en la Sección correspondiente á su Facultad.

Art. 35.º Los exámenes se verificarán del 11 al 25 en el mes de septiembre de cada año.

Art. 36.º El examen de ingreso tendrá dos ejercicios comunes á todas las Secciones, con carácter eliminatorio, que consistirán: 1.º En la lectura y traducción del francés, sin hacer uso de Diccionario, ejercicio que será calificado con puntos variables de 5 á 10. Quedarán excluidos los examinados que no alcancen la calificación inferior.—3.º En la redacción de un tema de Pedagogía, en el que se apreciará, además del contenido científico, el estilo literario, la claridad y la corrección de la escritura. La calificación variará de 5 á 15 puntos.

Art. 37.º Además de los ejercicios determinados en el artículo anterior, cada candidato, según la Sección en que pretenda ingresar, practicará los siguientes:

Para la Sección de Letras.—Uno oral, consistente en la contestación á preguntas sobre todas las materias del programa de las Escuelas Normales en esta Sección.—Uno práctico de Gramática (análisis y explicación de un párrafo) y de Geografía (lectura de mapas mudos, explicación de hipsométricos, trazado de mapas, etc.)

Para la Sección de Ciencias.—Uno oral sobre todas las materias que comprende la Sección en las Escuelas Normales.—Uno práctico de Matemáticas, Dibujo y experimentos de Ciencias físico-químicas ó trabajos de Ciencias naturales, en la medida correspondiente á la enseñanza normal.

Para la Sección de Labores.—Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca, ejecución de un bordado en blanco, un dibujo aplicado á las labores y pregunta dirigida libremente por el Tribunal sobre Higiene y Economía doméstica.

Art. 38.º La calificación en los ejercicios de Sección tendrá una valoración de 5 á 20 puntos, y será también eliminatoria para los que obtuvieren menos

de 5 puntos, como en los demás ejercicios.

Art. 39. Los Tribunales se formarán para el primer ejercicio del examen de ingreso con los dos profesores de idiomas, pre-idiados por otro de la Sección de estudios comunes. Para el segundo ejercicio, por tres profesores ó profesoras de estudio comunes.—Para los de Sección, por tres profesores ó profesoras de la misma, pre-idiando el más antiguo y no formara parte de ello el director.—La designación de estos dos Tribunales y la del presidente del de idiomas será hecha por el Claustro.

Art. 40. Terminados los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se formará la lista definitiva de mérito relativo de los alumnos de la Sección de Letras, así como de los alumnos de la Sección de Ciencias y de las alumnas de las Secciones de Ciencias, Letras y Labores.—Estas cinco listas de mérito relativo se formarán sumando los puntos que cada aspirante haya obtenido en cada una de las tres listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso, y las cinco servirán de norma para que el director de la Escuela decreta las admisiones de matrícula en la correspondiente sección de estudios, por el orden de numeración en que los aspirantes resulten colocados.—Los empates que puedan resultar en la suma á que se refiere el párrafo anterior, se decidirán á favor del aspirante de mayor edad.

Art. 41. Los maestros de escuelas públicas que ingresen en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tendrán derecho á que el cargo esté servido por un sustituto personal durante el tiempo que aquéllos concurren á dicha Escuela.

Art. 42. Los sustitutos personales á que se refiere el artículo anterior deberán tener el título correspondiente á la escuela que ocupen, mientras subsistan las diferencias de título actuales, y percibirán, por los servicios que como sustitutos presten, la mitad del sueldo del maestro sustituido.

Art. 43. Los exámenes de ingreso no devengarán más derechos que los taxativamente establecidos por la ley del Timbre.

Art. 44. La matrícula en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se hará por cursos, desde el 26 de septiembre, una vez terminados los exámenes de ingreso, hasta el último día del mes indicado, ambos inclusive.

Art. 45. El número de plazas que invariablemente se proveerá en el ingreso será el de 40: 20 de varones y 20 de mujeres.

Art. 46. Si alguno de los aprobados en ingreso dejare de matricularse dentro del plazo que determina el art. 44, y hubiere alumnos excedentes de la misma convocatoria igualmente aprobados, se cubrirán con ellos, por orden riguroso de listas en cada Sección, las vacantes que por aquel motivo se produjeran. La matrícula de estos alumnos se verificará en la primera quincena de octubre con carácter de extraordinaria. El derecho que concede este artículo no tendrá validez alguna para convocatorias posteriores.

Art. 47. Los derechos de una convocatoria de examen de ingreso caducará el día 6 de octubre del mismo año, para todos los aspirantes aprobados que no hayan logrado matricularse antes de dicha fecha.

Art. 48. Los alumnos de enseñanza oficial que hayan figurado en las listas de mérito relativo del primer curso ó del segundo de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y que por causa justificada, á juicio del Claustro de la Escuela, se vean precisados á interrumpir sus estudios durante algún tiempo, podrán matricularse para continuarlos en año diferente, dentro de la edad señalada en el art. 34. En este caso, perderán el número que hubie en obtenido en el curso en que interrumpieron los estudios, y serán colocados al final de la lista de mérito relativo correspondiente al último curso que dichos alumnos tuvieran aprobado.

Art. 49. Los derechos de matrícula por los estudios de un curso ó de parte de ello, se fijan en 25 pesetas.—Estos derechos se abonarán en papel de pagos al Estado, al solicitar la matrícula del curso correspondiente.

Art. 50. Los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio no abonarán derechos de examen ni de formación de expediente.

Art. 51. Queda suprimida la enseñanza libre en la Escuela. Los alumnos de esta clase que tuvieren comenzados ya sus estudios, podrán continuarlos con el mismo carácter hasta su terminación.

(Concluirá)

Exámenes de ingreso

En la Escuela Normal de Maestros han sido aprobados en el examen de ingreso los alumnos siguientes: Francisco González, Jesús Manuel Fernández, Juan López Prado, Restituto García, Rafael Calvo, Santiago Alvarez, Eduardo Tahoces, José Rubio, Aurelio Barthe, Segundo Diez, Cesáreo García, Arsenio del Reguero, Manuel Martínez, Manuel Rodríguez, José Villar, Leopoldo López, Antonio Casado, Vicente Morla, Victorino Cordero, Primitivo Carracedo, Ramón Martínez, Pedro González, Ceferino Aguado, Angel León, Gerónimo Alvarez, Amando Martínez, Manuel Camacho, Rogelio Felipe, Eugenio Alonso, Joaquín González, Freilán Reyero, Lisardo Blanco, Leopoldo de la Cruz, Juan Rubio, Eloy Alonso, Antonio Alonso, Justo Fernández, Marcial Macada, Mariano Antón, Benito Rodríguez, Florencio García, Augusto Balboa, Manuel López Mestre y Eulogio Fernández.

LOS SOBRESALIENTES

En los exámenes extraordinarios verificados en la Escuela Normal de Maestros, han obtenido la honrosa calificación de sobresaliente los señores que á continuación se expresan:

Pedagogía: Don Francisco A. de la Vega, don Isaac Cuesta Vega, don Luis Montilla Rodrigo, don Eugenio Lostán Chacón.

Geografía ó Historia 1.º elemental: don Constantino Ibáñez Rojo.

Dibujo 1.º elemental: don Constantino Ibáñez Rojo.

Religión y Moral 1.º superior: Señorita Victoria Chacón Espinosa, don Ramón López Gallego, don Raimundo Sastre Herrero, don Luis Montilla Rodrigo.

Aritmética y Algebra 1.º superior: Don Raimundo Sastre Herrero.

Geometría 1.º superior Don Raimundo Sastre Herrero.

Música completa: Don Isaac Ernesto Vega, don Ramón López Gallego.

Historia de la pedagogía, don Francisco Fraves de la Higuera, don Isaac Ernesto Vega, don Ramón López Gallego, don Raimundo Sastre Herrero, don Luis Montilla Rodrigo.

Geografía: ó Historia Universal: don Raimundo Sastre.

Dibujo 2.º superior Señorita María-Purificación Nieto y Señorita Saenz Munguira.

Damos la enhorabuena á los aprobados estudiantes.

LAS OPOSICIONES

Los ejercicios que habrán de practicar los maestros que se presenten á las de turno restringido serán todos por escrito y constarán de cinco partes:

1.º Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre veinte, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal.

2.º Resolución razonada de dos ó más problemas de Matemáticas sacados á la suerte de entre 20 ó más redactados por el Tribunal.

3.º Un ejercicio de Análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal.

4.º Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

5.º Un ejercicio contestando á un tema de Ciencias ó Letras sacado á la suerte entre 20 que habrá redactado el Tribunal tres días antes de este ejercicio sobre materias que se enseñen en las escuelas de primera enseñanza.

Aunque las asignaturas de la escuela primaria no están clasificadas en Ciencias y en Letras, pueden incluirse dentro del grupo de Ciencias, la Aritmética, la Geometría y las llamadas Ciencias físicas, químicas y naturales; y en el de Letras, el Lenguaje (Lectura, Escritura y Gramática) la Geografía, la Historia de España y el Derecho.

Para los opositores de turno libre la 5.ª parte del ejercicio escrito consistirá en el desarrollo de un tema del cuestionario para el ejercicio oral, sacado á la suerte. Los cuatro primeros ejercicios escritos son los mismos que se señalan para los opositores de turno restringido.

Además tendrán un ejercicio práctico y otro oral. El práctico que es el primero de todos y eliminatorio, consistirá en explicar á una sección de niños durante quince ó veinte minutos una lección, sacada á la suerte, de los programas que tenga establecidos el maestro de la escuela donde se verifique este ejercicio.

El ejercicio oral consistirá en contestar á cinco temas del cuestionario que contendrá todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado superior, excepto el Francés, La Música y el Dibujo, y que el Tribunal dará á conocer el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Las opositoras realizarán además un ejercicio de labores.

NOTICIAS

En Mérida (Toledo) ha contraído matrimonio nuestro querido amigo y colaborador, don Eusebio José Lillo, con la bella y distinguida señorita Luisa Villanueva Ferrer.

Al regresar de su viaje de no-

vios por Madrid y otras importantes poblaciones, hemos tenido el gusto de saludar á la feliz pareja en esta capital.

Damos cordial enhorabuena á los nuevos desposados, deseando á la vez que su luna de miel sea eterna.

El Representante de la Sección de Socorros ha recibido un cheque de mil pesetas para los herederos de don Guillermo Villar y de don Julián de Juan Martínez.

Ha fallecido la señora doña Cristina Prieto, esposa de nuestro amigo, don Eugenio de la Fuente, maestro de Villamizar.

—También falleció la señorita Trinidad Borrego, distinguida alumna de la Escuela Normal de Maestras é hija de nuestro querido amigo don Victor, maestro de Morilla de los Oteros, que hace aún pocos meses tuvo también la desgracia de perder otro hijo, aventajado alumno del Seminario.

Damos sentido pésame á los dos apreciables compañeros y á sus respectivas familias.

Se devolvió al Rectorado el nombramiento de maestra propietaria de Gordaliza del Pino, expedido á favor de doña Teodosia Blanco Sangrador.

Al Rectorado fueron remitidas una relación de escuelas vacantes del antiguo sueldo de 825 pesetas y superior á él, y de las de 625 y 500 pesetas vacantes hasta la fecha.

Se cursó á la Junta Central de Derechos pasivos expediente de clasificación de D. Hermenegildo Chachero Vázquez, maestro jubilado de Veguellina de Orbigó.

Se remitió para informe:

Al Alcalde de Lamas de la Ribera, oficio del maestro de dicho pueblo, reclamando casa ó cantidad para pago de alquileres.

—Al Alcalde de Villamegil, oficio de la maestra de Fontoria, reclamando casa y local-escuela.

—Al Inspector de La Bañeza instancia del maestro de Antonianes, que solicita licencia para ampliar estudios en la Normal de Maestros de esta Capital.

—Al Alcalde de Palacios de la Valduerna, oficio de la maestra de Rivas, sobre malas condiciones de la casa-habitación.

—Al de Quintana del Castillo, oficio de la maestra de Villameca y Donillas, quejándose de la falta de casa-habitación.

—Al de Villaselán, instancia del maestro de Castellanos, que solicita licencia para ampliar estudios en la Escuela de Veterinaria.

Se remitió al Rectorado relación de los maestros y maestras de esta provincia, que se hallan en condiciones de formar parte del Tribunal de Oposiciones restringidas.

La maestra de Cea acude á la Junta provincial denunciando que en dicho pueblo existe una escuela privada sin autorización.

Con los haberes del mes corriente, cuyos libramientos no se han expedido aún, se pagará el material del tercer trimestre del corriente año.

No se han recibido aún los libramientos del mes actual.

Dalmán Charles & Comp.—Editores
GERONA

OBRAS NUEVAS

Gramática Castellana, por D. Juan B. Puig.—Grado profesional (Obra póstuma) Un tomo 4.º encuadernado, de más de 500 págs., 7'50 ptas. ejemplar.

Las Escuelas Rurales, por D. Félix Martí Alpera—Obra utilísima y única en Europa—Un voluminoso tomo en 4.º encuadernado, con infinidad de grabados representando planos, fachadas, jardines y diferentes tipos de construcción escolar, 6 ptas.

Ciencias Físico-Naturales, por D. Joaquín Pla.—Obritas ilustradas con numerosísimos grabados.

GRADO ELEMENTAL

CARTILLA DE FÍSICA Y QUÍMICA, 5 pesetas docena.

CARTILLA DE HISTORIA NATURAL 5 id. id. CARTILLA DE ANATOMÍA Y FISIOLÓGIA, 5 id. id.

LAS TRES CARTILLAS EN UN SOLO VOLUMEN 8 id. id.

GRADO MEDIO

CARTILLA DE FÍSICA Y QUÍMICA, 7 pesetas docena.

CARTILLA DE HISTORIA NATURAL, 5 id. id. CARTILLA DE ANATOMÍA Y FISIOLÓGIA, 7 id. id.

LAS TRES CARTILLAS EN UN SOLO VOLUMEN 13 id. id.

Historia Sagrada y elementos de Religión y Moral, grado medio, por don S. Santaló Polvorell, aprobada por el Ordinario.—Profusa ilustración del notabilísimo artista Medina Vera, 9 pesetas docena.

Mas lecciones de cosas, por D. Angel Llorca García—Preciosísimo libro de lectura en tercer grado. Centenares de hermosísimos grabados, 10 id. id.

Las dos últimas obritas aparecerán antes de fin de año. Pídanse ejemplares gratis de los libros para el niño.

Obra necesaria é importantísima.—Tratado de Tecnicismos, por D. Juan B. Puig, 2 pesetas ejemplar.

Prosodia y Ortografía

POR

EMILIO GONZÁLEZ

y

RAFAEL CASTRILLO

De venta en la Librería de don Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

Hojas de franquicia postal

SE VENDEN

en esta imprenta

IMPRESA MODERNA

DE **Alvarez, Chamorro y Comp.^a**
Reina Victoria, 7--LEON

EN esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confecciona toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor nose haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como su exacto cumplimiento á sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc., etc. Si se desea, se uevía prueba de todo trabajo antes de proceder á su tirada.

Trabajos á uno, dos ó más colores

No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON

Librería Pedagógica

Román Luera Pinto

Bayn, 8.--LEO

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.^a enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

Métodos y procedimientos nuevos

(ECONOMIA SIN IGUAL)

V. CASTRO Y LEGUA

Librería del niño.--Enciclopedia

La lectura de la infancia.—Cinco cuadernos

- Cuaderno 1.º—Principios de lectura-escritura.
- Cuaderno 2.º—Lectura silábica.
- Cuaderno 3.º—Complemento de la lectura.
- Cuaderno 4.º—Manuscrito.
- Cuaderno 4.º—Lectura de Verso (doble precio).

CURSILLOS MENSUALES

(TREINTA LECCIONES)

- Aritmética y sistema métrico.
- Geometría y Agrimensura.
- Geografía General.
- Geografía de la Península Ibérica y Posesiones Españolas.
- GraConstitución y el Derecho (diálogo).
- La música de la Lengua Española.
- Otros cursillos en preparación.
- Cubierta cartoné para estos libros (doble precio)

PRECIO: Cien ejemplares. 10 pesetas.

Pídase nota de descuentos en millar de ejemplares.

El conocimiento y estudio de esta Biblioteca son muy útiles á los padres y maestros por los procedimientos nuevos que presenta y la extensa y sana doctrina científica y pedagógica que contiene.

La colección completa, ó sea los once libros y la cubierta, vale 1 peseta 40 céntimos y se servirá (por correo gratis y certificada) si se pide remitiendo su importe en sellos de correo á su autor

D. Vicente Castro y Fegua.—Luchana, 32. Madrid.

Medios de instruir. 3 ptas. ejemplar.

El Trabajo Manual Escolar (2 tomos) 12 ptas.

De venta en todas las capitales de provincia.
Se necesitan corresponsales.

Nociones de Aritmética

(2.ª EDICIÓN)

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España, la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles por

DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á siete pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0,50 en cartoné.

Gramática Castellana para niños y adultos

POR EL MISMO AUTOR

Novena edición notablemente mejorada

Á tres pesetas docena